



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1997/L.11
18 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
41º período de sesiones
10 a 21 de marzo de 1997
Tema 3 c) del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER:
PUESTA EN PRÁCTICA DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y MEDIDAS EN LAS
ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

Bangladesh*, Costa Rica, Filipinas, Mongolia*, y República Dominicana: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁷,

Recordando su resolución 40/4, de 22 de marzo de 1996, la resolución 51/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y la resolución 1996/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por esos tres órganos sobre la cuestión de la trata de mujeres y niñas,

Recordando también y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto de la violación de esos derechos por medio de la explotación sexual y económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, como el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los matrimonios prenupiales, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General.

⁴ Resolución 39/46, anexo, de la Asamblea General.

⁵ Resolución 317 (IV) de la Asamblea General.

⁶ Resolución 44/25, anexo, de la Asamblea General.

⁷ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

Recordando además el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸ en el cual, entre otras cosas, se instó a todos los gobiernos a que previnieran el tráfico internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen a que adoptaran sanciones eficaces contra quienes organizaban la migración de indocumentados, explotaban a esos migrantes o se dedicaban al tráfico de migrantes indocumentados, especialmente a los que se dedicaban a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas,

Reconociendo que los niños y adolescentes varones también son víctimas de esa trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996⁹ del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y otras conferencias sobre la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual,

Tomando nota con satisfacción de que el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud se conmemoró el 6 de diciembre de 1996 en una sesión plenaria de la Asamblea General dedicada al examen del problema de la trata de personas, en la que participó una víctima de esa trata,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esa trata infame,

Reconociendo que la trata de mujeres y niñas es una cuestión inseparable de otras formas de explotación sexual, incluidos el turismo sexual, la pornografía, los mercados de novias y la prostitución,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no haya disminuido la trata de mujeres y niñas y por el uso indebido que se hace de la tecnología informática avanzada con fines de pornografía y trata de personas;

2. Pide a los gobiernos de los países de origen, tránsito y acogida y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que aceleren la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;

b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso las fuerzas externas, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar la trata de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente, a fin de proteger mejor los

⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ Véase A/51/385.

derechos de la mujer y la niña y de castigar a los autores, incluidos los clientes, con sanciones penales y civiles;

c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con el objeto de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos que permitan establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, incluso mediante la capacitación en el empleo y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales con miras a prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas;

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación, y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, así como todas las formas de explotación sexual, con especial hincapié en la protección de mujeres jóvenes y los niños;

3. Exhorta a los gobiernos a que adopten las medidas que correspondan, incluso leyes encaminadas a reprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres;

4. Alienta a los gobiernos, a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas y fomentar una mayor conciencia pública del problema;

5. Exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra y la utilización de tecnología informática, incluido el espacio cibernético;

6. Alienta a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que sigan prestando especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas y presenten un informe sobre la cuestión a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

7. Alienta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prosiga el examen del problema de la trata de personas en el contexto de sus deliberaciones sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

8. Acoge con beneplácito la propuesta contenida en la resolución 51/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, para la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada;

9. Apoya la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que el grupo de trabajo logre nuevos adelantos antes de que se celebre el 53º período de sesiones de la Comisión con miras a finalizar esa labor;

10. Alienta la celebración de una conferencia internacional sobre la trata de personas y todas las formas de explotación sexual;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión y examinar en su 42º período de sesiones los informes de los Relatores Especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes con miras a formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997.
